



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA”

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Período Anual de Sesiones 2025-2026 Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría la siguiente iniciativa legislativa:

1. **Proyecto de Ley 7123/2023-CR¹**, mediante el cual propone la “**Ley que modifica el Decreto Legislativo 1362 y el Decreto Legislativo 1071, con la finalidad de garantizar la transparencia de las asociaciones públicas privadas y fortalecer la gestión pública**”, presentado a través del grupo parlamentario “Unidad y Diálogo Parlamentario”, a iniciativa del congresista: **Juan Bartolomé Burgos Oliveros**.

El presente dictamen fue aprobado por **Unanimidad** en la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, celebrada el 1 de junio de 2026, con la aprobación del trámite del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, contando con los votos a favor de los señores congresistas presentes: Elvis Vergara Mendoza, Carlos Zevallos Madariaga, Ariana Orue Medina, Patricia Chirinos Venegas, Pasión Davila Atanacio, Jorge Flores Ancachi, David Jiménez Heredia, Jorge Marticorena Mendoza Elizabeth Medina Hermosilla, Segundo Montalvo Cubas, Juan Carlos Mori Celis, Janet Rivas Chacara y Ana Zegarra Saboya, miembros titulares de la comisión. Contando con 13 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones

Con licencia de los señores congresistas: Magally Santisteban Suclupe y Norma Yarrow Lumbreras.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

- 1.1. El **Proyecto de Ley 7123/2023-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 26 de febrero de 2024 y decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a Trámite Documentario	Fecha del decreto de envío a comisiones	Primera Comisión
7123/2023-CR	26/02/2024	28/04/2025	Fiscalización y Contraloría

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

De la revisión del Portal del Congreso de la República, en el presente período parlamentario 2021-2026, en la sección de proyectos de ley, se evidencia respecto al Proyecto de Ley

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 7123/2023-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2023/7123> (fecha de consulta 15/abril/2026).



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA"

7123/2023-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1362 y el Decreto Legislativo 1071, con la finalidad de garantizar la transparencia de las asociaciones públicas privadas y fortalecer la gestión pública", se han presentado 2 propuestas similares en el presente período legislativo, tal como se detalla en el punto I. Las propuestas similares son:

PROYECTO	TÍTULO	COMISIÓN DICTAMINADORA	RECIBIDO	DERIVADO
10512/2024-CR	LEY QUE ESTABLECE EL MARCO REGULADORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.	ECONOMÍA	13/3/2025	17/3/2025
10752/2024-CR	LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.	ECONOMÍA	8/4/2025	14/4/2025

Dejamos precisado, de los 2 proyectos similares que anteceden, éstos han sido acumulados por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y con el texto sustitutorio siguiente: "**Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos**", la misma que ha sido aprobada por **MAYORÍA** en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el día 11/junio/2025, y la misma que ha sido promulgada mediante Ley N°32441 el 15/setiembre/2025.

III. PEDIDOS DE OPINIÓN.

3.1. Opiniones Solicitadas.

Respecto a la viabilidad de la iniciativa en estudio, se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones.

3.1.1. Proyecto de Ley 7123/2023-CR- Congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
1/04/2024	PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN TRANSPARENCIA	OFICIO N°948-2023-2024-CFC-CR
1/04/2024	DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSIÓN	OFICIO N°944-2023-2024-CFC-CR
1/04/2024	PRESIDENTE DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO-CEPLAN-	OFICIO N°946-2023-2024-CFC-CR
1/04/2024	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OFICIO N°949-2023-2024-CFC-CR
6/11/2024	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO N°296-2024-2025-CFC-CR
1/04/2024	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	OFICIO N°947-2023-2024-CFC-CR

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA”

3.2. Opiniones recibidas.

3.2.1. Proyecto de Ley 7123/2023-CR- Congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
19/04/2024	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO- CEPLAN-	OFICIO N°0047-2024-CEPLAN-
5/12/2024	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	OFICIO N°585-2024-DP/PAD
10/12/2024	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO N°3139-2024-EF/10.01
23/04/2024	DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSIÓN	OFICIO N°192-2024/OAJ

➤ CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO-CEPLAN-

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN-, mediante el Oficio N°0047-2024-CEPLAN-DE, remite el Informe Técnico N°0077-2024-CEPLAN/OAJ, de 19/abril/2024, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS.

Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1362 y el Decreto Legislativo 1071, con la finalidad de garantizar la transparencia de las Asociaciones Públicas Privadas y fortalecer la gestión pública.

1. En el artículo 1 del Proyecto de Ley denominado “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1362 y el Decreto Legislativo 1071, con la finalidad de garantizar la transparencia de las Asociaciones Públicas Privadas y fortalecer la gestión pública”, se precisa que el proyecto normativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1362 y el Decreto Legislativo 1071, a fin de garantizar la transparencia de las asociaciones públicas privadas y fortalecer la gestión pública. El artículo 2 del proyecto normativo, se especifican las modificaciones de los artículos en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
2. Sobre el particular, corresponde precisar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, y está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.
3. En esa línea, el Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA”

CEPLAN, confiere al CEPLAN la función de asesorar y orientar a las entidades de la administración pública en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo.

4. En tal sentido, de la revisión del proyecto normativo, se aprecia que los cambios propuestos buscan que la información que forme parte de los procedimientos de resolución de controversias en las cuales participen Asociaciones Público Privadas, como las actuaciones arbitrales, no califiquen como información confidencial; por lo que, debería ser de conocimiento público y transparente; contemplándose además la evaluación de la posible afectación de derechos fundamentales de las iniciativas, así como el ejercicio del derecho de acceso a la información.
5. Por tanto, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde mencionar que CEPLAN no tiene competencias relacionadas a la transparencia de las Asociaciones Público Privadas; ya que su función es la de ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N°1088.
6. En consecuencia, el proyecto normativo se encuentra fuera del ámbito de competencias y funciones del CEPLAN; por lo que, no corresponde emitir opinión al respecto. De este modo, se recomienda solicitar opinión técnica al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en específico, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, así como del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS, que tienen relación directa con el tema que se pretende abordar a través del proyecto normativo.
7. Asimismo, de la revisión de la exposición de motivos, se aprecia que ésta no realiza análisis ni sustento respecto a la fórmula legislativa, ni sobre el vínculo y participación del CEPLAN.
8. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso mencionar que el proyecto normativo se enmarca en el Objetivo Nacional N° 4 “Garantizar una sociedad justa, democrática, pacífica y un Estado efectivo al servicio de las personas, en base al diálogo, la concertación nacional y el fortalecimiento de las instituciones” del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 – PEDN al 2050.
9. De igual manera, el proyecto normativo también se enmarca en el Objetivo Nacional N°3 “Elevar los niveles de competitividad y productividad con empleo decente y en base al aprovechamiento sostenible de los recursos, el capital humano, el uso intensivo de la ciencia y tecnología, y la transformación digital del país” en lo referido a infraestructura nacional.
10. Finalmente, se sugiere mejorar la Exposición de Motivos de dicho proyecto normativo articulando el proyecto normativo con el PEDN al 2050 y con las políticas nacionales correspondientes. Así también, se sugiere identificar el problema público general, del cual se puedan identificar diferentes casos como el mencionado en la Exposición de Motivos.

CONCLUSIONES:

- 1) El proyecto de Ley no se encuentra vinculado a las competencias y funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. Asimismo, **de la revisión de la**



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA”

exposición de motivos se aprecia que ésta no realiza análisis ni sustento respecto a la fórmula legislativa, ni sobre el vínculo y participación del CEPLAN.

- 2) Se recomienda solicitar opinión técnica al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en específico (Agencia de Promoción de la Inversión Privada – **PROINVERSIÓN**), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de la Presidencia del Consejo de ministros – PCM, así como del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS, que tienen relación directa con el tema que se pretende abordar a través del proyecto normativo.

➤ DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N°585-2024-DP/PAD, remite el Informe Técnico N°016-2024-DP/AAC, de 8/noviembre/2024, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS.

1. La exposición de motivos de la propuesta legislativa se sustenta en la necesidad de combatir los actos de corrupción que se presentan en la celebración y ejecución de concesiones brindadas a las APP, resaltando casos como el de Rutas de Lima.

En tal sentido, el legislador establece que la modificación de los Decretos Legislativos 1362 y 1071, resulta necesaria para evitar que en el futuro los contratos de concesión vulneren el interés público y los derechos fundamentales de la ciudadanía, en amparo de la supuesta legalidad.

Naturaleza de las asociaciones público privadas y el tratamiento de la información que ostentan.

2. La naturaleza y ámbito de actuación de las asociaciones público privadas se rige por el D.L.1362- Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, el cual las define en su Art. 20, como una modalidad de participación de la inversión privada a través de contratos de largo plazo en los que interviene una entidad pública y uno o más inversionistas privados. El objetivo de dichos contratos es el desarrollo de proyectos de infraestructura, servicios públicos y otros, y se impulsan por iniciativa privada o por iniciativa estatal.

En la línea del desarrollo de proyectos de inversión, el Art. 4 del D.L.1362, regula una serie de principios que deben observarse en todas las fases del desarrollo de proyectos, entre los que resaltamos el principio de transparencia, según el cual, ‘toda la información cuantitativa y cualitativa que se utilice para la toma de decisiones durante la evaluación, desarrollo e implementación y rendición de cuentas de un proyecto lleva do a cabo en el marco del presente decreto legislativo, es de conocimiento público, bajo el principio de publicidad establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806.

3. En el ámbito de la actuación de las APP, por tanto, se desarrollan proyectos que tienen incidencia en el interés público y que involucran el uso de recursos públicos, de ahí que el principio de publicidad de la información que ostentan debería guiar, como regla general su actuación.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA”

El principio de publicidad, conforme lo señala la norma especial a la que hacemos referencia, se encuentra reconocido en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo a este principio, se presume que toda información que ostenta el Estado es pública, salvo excepciones legal y constitucionalmente establecidas. De ahí que, el principio de publicidad no es de carácter o de aplicación absoluta respecto a la información que poseen o generan las entidades del Estado, sino que puede estar sujeto a límites, cuando existe la necesidad de proteger otros bienes constitucionales y siempre que la restricción del conocimiento público de la información esté debidamente sustentada.

Es en dicha línea que el DL 1362, establece ciertos supuestos que deben ser restringidos del acceso público. De forma específica, los siguientes:

1. Las iniciativas privadas tienen carácter confidencial hasta el momento de la Declaratoria de interés, con excepción de la información que debe ser publicada de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.
2. La información vinculada a las evaluaciones económico-financieras tienen carácter confidencial, en el marco de lo establecido en el Art. 17, inciso 1 del TUO de la Ley 27806.
4. Sobre el particular, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha considerado que en virtud del principio de transparencia regulado en el DL 1362, la información vinculada a los proyectos de inversión bajo la modalidad de APP es, en principio, de conocimiento público, salvo las excepciones relacionadas a información de las iniciativas privadas presentadas y a las evaluaciones económicas financieras, conforme a lo detallado anteriormente.

En dicha línea, la Autoridad considera que, si la información relacionada a contratos de inversión suscritos por la entidad pública en la modalidad de APP no contiene algunas de las excepciones reguladas en la Ley 27806 o en otra Ley especial, debe ser entregada a quien la solicite. Asimismo, que, de existir información exceptuada del acceso, esta debe ser testada para que se permita el conocimiento de la parte disponible del documento.

5. La iniciativa legislativa, por su parte, pretende establecer expresamente que la documentación generada en todo procedimiento de solución de controversias en el ámbito de actuación de las APP debe ser público, lo que incluye cualquier tipo de informe y actuación procesal dirigida a la solución de controversias, entre el privado y las entidades públicas, así como, al arbitraje y el laudo arbitral.
6. En la misma línea, se pretende regular expresamente que en el caso de las evaluaciones económico financieras, la excepción al conocimiento público de su contenido solo alcanza hasta el momento de su adjudicación o denegatoria, luego de lo cual será de acceso público.

Sobre ello, es preciso señalar que nuestra institución ha considerado, desde su creación, que la transparencia constituye un principio de suma importancia para la lucha contra la corrupción, asimismo, en el ámbito de la actuación de las APP, también ha apostado por prevalecer la transparencia para garantizar una correcta gestión pública, conforme se advertirá a continuación

CONCLUSIÓN:



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA"

- 1) Como se puede advertir, históricamente la Defensoría del Pueblo ha considerado que es de vital importancia garantizar la transparencia en la actuación de las APP. Todo ello, para hacer frente a la lucha contra la corrupción.
- 2) De acuerdo con las consideraciones expuestas, concluimos que la propuesta resulta viable en parte, ya que tiene aspectos positivos como la renuncia a la confidencialidad en eventuales arbitrajes que se generen en el ámbito de la actuación de las APP o la publicidad de la información relacionada a las evaluaciones económico financieras, una vez otorgada la buena pro. **Sin perjuicio de ello, la creación de nuevas obligaciones para nuestra institución en el ámbito de su actuación, NO RESULTARÍA VIABLE.**

➤ **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N°3139-2024-EF/10.01, remite el Informe Técnico N°509-2024-EF-68.02DP/AAC, de 13/noviembre/2024, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS.

Confidencialidad en los procesos arbitrales de las Asociaciones Público Privadas:

1. El Proyecto de Ley propone la modificación de los artículos 21, 45 y 56 del Decreto Legislativo N°1362, a fin que las partes renuncien a la confidencialidad de las actuaciones procesales derivadas de procedimientos de resolución de controversias y que toda información que forme parte de los procedimientos de resolución de controversias no califique como información confidencial y, por tanto, no estén incluidos dentro de las excepciones al acceso público, de acuerdo al TUO de la Ley de Transparencia.
2. Al respecto, el artículo 17 del TUO de la Ley N°27806 establece que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información calificada como confidencial por la mencionada Ley; en tal sentido, los incisos 1 y 4 del citado artículo 17 consideran confidencial la información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, así como la información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse.
3. Al respecto, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su Oficio 591-2018-JUS/DGTAIPD, señaló que el artículo 17, numeral 1 del TUO de la Ley N°27806 regula el privilegio deliberativo.

"que constituye una excepción al acceso de la información con el objeto de fomentar las discusiones abiertas entre autoridades y proteger las políticas y la información frente a una divulgación de información prematura y previa a la decisión, para evitar confundir al ciudadano con opiniones que no constituyan fundamento de la decisión final".



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA”

4. Además, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a “guardar el secreto profesional” supone una obligación para el profesional (abogado, notario, médico, periodista, etc.) de mantener en reserva o confidencialidad las confesiones, hechos, situaciones o cualquier noticia de la que haya tomado conocimiento, o que se le haya confiado de modo directo en su condición de profesional o técnico en determinada arte o ciencia. Dicha obligación le impone que no divulgue ni participe a otros dichos “secretos” sin consentimiento de la persona a quien le conciernen. El secreto profesional es, así, una garantía para el ejercicio de determinada profesión u oficio, de modo que ninguna autoridad o poder público, en general, pueda obligar a entregar dicha información reversada para usos propios de la profesión.
5. En este sentido, **la regulación de confidencialidad de los actos arbitrales no proviene únicamente del Decreto Legislativo N°1362** sino de una normativa transversal que busca proteger los intereses del Estado y los derechos establecidos en la Constitución.
6. En ese sentido, las modificaciones planteadas por el Proyecto de Ley debilitarían la posición y defensa del Estado en los procesos de solución de controversias surgidos en contratos APP, resultando contrarias a los intereses del Estado peruano y promoviendo el surgimiento de contingencias económicas.
7. El Proyecto de Ley propone modificar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1362, al plantear que la información vinculada a las evaluaciones económicas financieras, que sirvan para determinar las variables de competencia utilizadas en el diseño y estructuración de las APP, que formen parte del Registro Nacional de Contratos, a partir de la modificación normativa se encuentren sujetas a la confidencialidad **solo hasta el momento de su adjudicación o denegatoria**.
8. Al respecto, de acuerdo de acuerdo con la normativa vigente, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, la información antes mencionada **califica como información confidencial y se encuentra sujeta a la excepción del ejercicio del derecho de acceso a la información**.
9. Como se ha señalado previamente, la información de carácter económico financiero utilizada para determinar las variables de competencia utilizadas en la estructuración APP se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. A mayor abundamiento, la confidencialidad de las evaluaciones económico financieras de los proyectos de APP proviene desde la regulación del Decreto Legislativo N° 1012, manteniéndose en el Decreto Legislativo N° 1224 y actualmente en el Decreto Legislativo N°1362.

Afectación a los proyectos de APP en trámite y contratos suscritos.

11. Adicionalmente a las disposiciones antes analizadas, cabe precisar que las modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley no disponen claramente si son exigibles a los proyectos de APP que se encuentran en las distintas fases previas a la suscripción del contrato o estén en ejecución contractual.



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA"

12. Sobre el particular, las propuestas de incorporación de normativa como las modificaciones al Decreto Legislativo N°1362 podrían desincentivar a los posibles inversionistas en participar en proyectos de APP, dificultando la realización de los mismos.
13. Respecto a los proyectos en ejecución, las disposiciones del Proyecto de Ley constituirían modificaciones contractuales impuestas por una Ley, en los extremos referidos al inicio de la explotación de la concesión, plazo del contrato de APP, renuncia de confidencialidad en caso de elegirse la resolución de controversias vía arbitral y el cambio en la calificación de información confidencial.
14. Sobre el particular, los contratos de APP incluyen cláusulas de restablecimiento del equilibrio económico financiero cuando exista una variación significativa en los ingresos o costos del proyecto **debido a cambios en las leyes aplicables al mismo**.
15. En este sentido, el Proyecto de Ley no ha analizado su repercusión en la estructura de costos e ingresos de los proyectos de APP vigentes que fue tomada en cuenta al momento de evaluar su viabilidad económica financiera, **lo que acarrearía una causal para evaluar el equilibrio económico financiero del contrato y posibles contingencias fiscales por el uso de recursos públicos para el pago de compensaciones a favor de los inversionistas**.

CONCLUSIÓN:

16. Finalmente, cabe precisar que la modificación contractual a través de una ley, genera un impacto negativo en la seguridad jurídica en la inversión privada, lo que incrementaría el riesgo regulatorio del país por los cambios en la regulación y ello, **causar un incremento en los costos de proyectos futuros, afectando el clima de inversiones y las perspectivas de crecimiento de la inversión**.

➤ DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSIÓN.

Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, remite el Informe Técnico N°192-2024/OAJ, del 23/abril/2024, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS.

Respecto al impacto del Proyecto de Ley en los procesos de promoción:

- 1) Conforme se ha expuesto en el presente informe, el Proyecto de Ley materia de análisis generaría un impacto negativo en los proyectos APP en tanto que se desincentivaría la presentación de iniciativas privadas, se generaría un mal uso de la evaluación económica financiera de los proyectos APP, y se afectaría la estrategia de defensa de los intereses del Estado.
- 2) Sin perjuicio de ello, cabe advertir que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se refiere a la preocupación en relación con la transparencia de los proyectos APP en fase de ejecución contractual en salvaguarda de los derechos fundamentales,



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA”

advertidos en el proyecto Rutas de Lima, el cual no ha formado parte de la de cartera de proyectos de PROINVERSIÓN.

- 3) Además, se debe advertir que de acuerdo con la actual normativa en materia de promoción de la inversión privada, la evaluación de los proyectos originados por iniciativas privadas es totalmente transparente desde la Declaratoria de Interés de cada proyecto, realizándose la difusión respectiva a través de talleres, mesas de trabajo y cualquier espacio que se requiera y coadyuve a que los proyectos APP sean de conocimiento público siendo que a través del portal web de PROINVERSIÓN se permite el acceso de esta información a las personas interesadas.
- 4) Asimismo, en relación con la evaluación económica financiera, se debe acotar que, a través de la difusión del Contrato APP, se publica el resultado de las evaluaciones realizadas durante la estructuración, con lo cual, entidades como la Defensoría del Pueblo y la ciudadanía en general, puede acceder a esta información pudiendo formular consultas o comentarios que serán atendidas por PROINVERSIÓN en el marco de las competencias respectivas.

CONCLUSIÓN:

1. El Proyecto de Ley 7123/2023-CR tiene como objetivo modificar el Decreto Legislativo 1362 y el Decreto Legislativo 1071, con la finalidad de garantizar la transparencia de las asociaciones públicas privadas y fortalecer la gestión pública, **para lo cual se propone eliminar la confidencialidad de las iniciativas privadas, de la evaluación económica financiera y de los procesos arbitrales de los proyectos de Asociaciones Público Privadas.**
2. Durante la evaluación de las Asociaciones Público Privadas originados por iniciativas privadas luego de la Declaratoria de Interés se difunde la información relevante de los referidos proyectos, **siendo que la confidencialidad establecida en la normativa de promoción de la inversión privada es una característica que permite generar incentivos adecuados para el desarrollo de proyectos de inversión privada y por lo tanto para el cierre de las brechas de infraestructura.**
3. En el caso de las evaluaciones económicas financieras de las Asociaciones Públicos Privadas, **esta información puede ser tergiversada ante la renegociación de contratos o en procesos arbitrales, impactando de manera negativa los intereses del Estado y la ejecución de los proyectos diseñados por este.**
4. En cuanto a la información durante los procesos arbitrales, ello, **implica que se difunda la estrategia del Estado en estos procesos, lo que afectaría la defensa del Estado.**

2.2.2 OPINIONES CIUDADANAS.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N°09-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo N°04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 7123/2023-CR, **no existen opiniones ciudadanas respecto al proyecto de ley bajo análisis.**

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA”

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

- El Proyecto de Ley propone la modificación de los artículos 21, 45 y 56 del Decreto Legislativo N°1362, **a fin que las partes renuncien a la confidencialidad de las actuaciones procesales derivadas de procedimientos de resolución de controversias** y que toda información que forme parte de los procedimientos de resolución de controversias no califique como información confidencial y, por tanto, no estén incluidos dentro de las excepciones al acceso público, de acuerdo al TUO de la Ley de Transparencia.
- En ese sentido, la modificatoria propuesta respecto al **artículo 21.4.** permitía que “el contrato obliga a las partes a **renunciar a la confidencialidad** de las actuaciones procesales derivadas de procedimientos de resolución de controversias”. Asimismo, el **artículo 45.3.** permitía que las “iniciativas privadas deberán ser puesto en conocimiento de la **Defensoría del Pueblo y la población de la jurisdicción** directamente interesada”. Además, el **artículo 56.8,** permitía que “toda información, informe, referencia, declaración, o actuación procesal que forme parte de los procedimientos de resolución de controversias no califican como información confidencial, por tanto, no constituye excepción al acceso público, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.”.

IV. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N°1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Decreto Supremo N°046-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Decreto Supremo N°042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial.
- Decreto Supremo N°103-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado por Decreto Supremo N°095-2022-PCM.
- Decreto Supremo N°054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias.
- Decreto Supremo N°029-2018-PCM, Decreto Supremo aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales, y modificatorias.
- Decreto Supremo N°105-2002-PCM, precisan que el presidente de la República preside el Acuerdo Nacional e institucionalizan el Foro del Acuerdo Nacional.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°00021-2024/CEPLAN/PCD, que aprueba la “Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN”.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°00009-2021/CEPLAN/PCD, que formaliza la aprobación de la versión modificada de la Directiva N°001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN”, y derogatoria de los artículos 6 y 7.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA”

- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°0030-2023/CEPLAN/PCD, que aprueba la actualización de la “Guía de Políticas Nacionales”.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°000105-2023/CEPLAN/PCD, que aprueba la “Guía de prospectiva para políticas y planes del SINAPLAN”.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°0061-2023-CEPLAN/PCD, que aprueba la versión actualizada de la “Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN”.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°103-2023-CEPLAN/PCD, que aprueba la versión actualizada de la “Guía para la elaboración de indicadores de políticas nacionales y planes estratégicos”.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°033-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°009-2023/CEPLAN/PCD, que aprueba la “Guía Metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial – PESEM”, y modificatoria.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

V.1 Análisis técnico.

- **El Proyecto de Ley propone la modificación de los artículos 21, 45 y 56 del Decreto Legislativo N°1362**, a fin que las partes renuncien a la confidencialidad de las actuaciones procesales derivadas de procedimientos de resolución de controversias y que toda información que forme parte de los procedimientos de resolución de controversias no califique como información confidencial y, por tanto, no estén incluidos dentro de las excepciones al acceso público, de acuerdo al TEO de la Ley de Transparencia.
- **Al respecto, el artículo 17 del TEO de la Ley N°27806 establece que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información calificada como confidencial por la mencionada Ley**; en tal sentido, los incisos 1 y 4 del citado artículo 17 consideran confidencial la información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, así como la información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse.
- Además, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a “**guardar el secreto profesional**” supone una obligación para el profesional (abogado, notario, médico, periodista, etc.) de mantener en reserva o confidencialidad las confesiones, hechos, situaciones o cualquier noticia de la que haya tomado conocimiento, o que se le haya confiado de modo directo en su condición de profesional o técnico en determinada arte o ciencia. Dicha obligación le impone que no divulgue ni participe a otros dichos “secretos” sin consentimiento de la persona a quien le conciernen. El secreto profesional es, así, una garantía para el ejercicio de determinada profesión u oficio, de modo que ninguna autoridad o poder público, en general, pueda obligar a entregar dicha información reversada para usos propios de la profesión.
- Teniendo en cuenta las observaciones la Comisión de acuerdo con nuestra Constitución, y las sentencias del Tribunal Constitucional considera que cuando por



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA”

razones del cumplimiento de objetivos de políticas públicas se establecen cargas u obligaciones que afecten derechos constitucionales, **estas deben estar debidamente sustentadas por una Exposición de Motivos y**, a su vez, superar un test de proporcionalidad que debe realizarse bajo los principios de adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad para superar dicho test, la política pública debe contar al menos con un objetivo de interés nacional definido, **lo que no se aprecia en la iniciativa legislativa bajo estudio.**

- En tal sentido, la Comisión concuerda con las opiniones recibidas por los órganos especializados y colegimos.
 - i. El Proyecto vulnera los **derechos constitucionales de la Libertad de Empresa y de la Libre contratación** consagrados en la Constitución Política del Perú en sus artículos 58 y 59, conforme se ha detallado en las opiniones de los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y Economía y Finanzas.
 - ii. Asimismo, el artículo 17 del TUO de la Ley N°27806 establece que el derecho de acceso a la **información pública** no podrá ser ejercido respecto de la información calificada como confidencial por la mencionada Ley.
 - iii. En esta línea, la regulación de **confidencialidad de los actos arbitrales no proviene únicamente del Decreto Legislativo N°1362 sino de una normativa transversal que busca proteger los intereses del Estado** y los derechos establecidos en la Constitución.
 - iv. En ese sentido, las modificaciones planteadas por el **Proyecto de Ley debilitarían la posición y defensa del Estado en los procesos de solución de controversias surgidos en contratos APP**, resultando contrarias a los intereses del Estado peruano y promoviendo el surgimiento de contingencias económicas.
 - v. Finalmente, este proyecto de Ley en sí, pretendía modificar los artículos 21, 45 y 56 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1362, referidos a la renuncia de la CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Sin embargo, **el 15/setiembre/2025, ha sido publicado la Ley N°32441- “LEY QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTO DE ACTIVOS”**, la misma que deroga el Decreto Legislativo N°1362 entre ellos los artículos 21, 45, 56, que han sido propuestos para su modificación en este Proyecto de Ley que nos ocupa.

La Comisión, a tenor de las observaciones realizadas por los organismos especializados del Poder Ejecutivo y del Proyecto de Ley 7123/2023-CR, que proponía la modificación de los artículos 21, 45 y 56 del Decreto Legislativo 1362 ha sido derogado por la Ley N°32441 “**Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyecto de activos**” publicada el 15/setiembre/2025, y de la verificación que la iniciativa no podía pasar el test de proporcionalidad por afectar derechos fundamentales. Por lo tanto, **la propuesta no resulta viable; proponemos su NO aprobación y envió al archivo.**

VI. CONCLUSIÓN:



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7123/2023-CR, POR EL QUE, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA"

Por lo expuesto, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 7123/2023-CR**, y por consiguiente el **envío al archivo**.

Dese cuenta.
Sala de Sesiones N°4.
"Martha Hildebrandt".
Lima, de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 16:32:22-0500



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 16:46:06-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 13:06:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 18:03:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 09:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 12:14:57-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 12:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 14:11:59-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 16:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 17:24:14-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 19:13:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 13:03:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 15:32:49-0500



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 16:29:22-0500